

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NAIRA CECILIA MACHADO CAMELO representante y madre de la
menor PAULINA SALAZAR MACHADO

Demandado: RUBEN DARIO SALAZAR DAVILA

RAD. No. 2015-00587-00

ASUNTO: LEVANTA ORDEN DE DESCUENTO DE NOMINA DE CUOTA
ALIMENTARIA

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandante solicita el levantamiento del descuento a la nómina del señor RUBEN DARIO SALAZAR DAVILA, respecto a la cuota alimentaria fijada a favor de la menor PAULINA SALAZAR MACHADO mediante providencia del 13 de noviembre de 2015, equivalente al 50% de su salario y prestaciones devengadas como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Sustenta esta petición en el hecho que el progenitor de la menor ha mostrado más afecto y responsabilidad con su hija, aunado a esto, las partes suscribieron un acta de conciliación en donde se aumentó la cuota alimentaria y además la madre de la niña cuenta con un empleo que complementa con suficiencia las necesidades apremiantes de la menor.

Por ser procedente y por provenir esta petición de la parte demandante en este proceso, se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena al pagador de la Policía Nacional de Colombia, levantar la orden de descuento de la cuota alimentaria de la citada menor de la nómina mensual del demandado. Por secretaria líbrense los oficios.

En caso de incumplimiento del pago la cuota alimentaria fijada a favor de la menor previa comunicación de su progenitora, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la ley 1098 de 2006¹, tomará las acciones pertinentes para velar por el cumplimiento de dicha prestación, esto es, ordenará nuevamente la afectación del salario del demandado en el porcentaje acordado en este proceso, sin perjuicio de las demás medidas establecidas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

¹ Artículo 130 de la ley 1098/2006: “ **MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales...”

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6e05c330eb930bce6506a86682b63e35de7cb550ea592cec77d814659864f9

Documento generado en 11/05/2021 11:17:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**